



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 13 de diciembre de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 12 de enero de 2022

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado : 81-001-33-33-002-2021-00055-00

Demandante : Leiter Manuel Sierra Sierra

Demandado : Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Providencia : Auto admite demanda

Al revisarse el escrito de demanda, se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 2 del artículo 155, el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 *ibídem*, razones por las cuales se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderada por Leiter Manuel Sierra Sierra.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y/o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca, delegada ante este Despacho, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado Cesar Armando Herrera Montes, portador de la tarjeta profesional No. 228.058 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades conferidas en el poder otorgado, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

El correo electrónico al que las partes enviarán todos los memoriales o documentos es j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez